

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019)

A.I.:	1004
RADICADO:	25307-33-33-002-2019-00187-00
PROCESO:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE:	JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO
ACCIONADOS:	YULI PAOLA CABEZAS GÓMEZ Y OTRO

El señor JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO actuando en nombre propio, instauró acción de cumplimiento en contra de la señora YULI PAOLA CABEZAS GÓMEZ, sin embargo, analizada la demanda, este Despacho decide **INADMITIRLA**. Por tanto, en atención al artículo 20 de la Ley 472 de 1998, **SE LE CONCEDE** a la parte accionante el término improrrogable de **TRES (3) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de la demanda en los siguientes aspectos:

- 1.1. Identificar con claridad cuáles son los sujetos que habrían de intervenir como sujetos por pasiva en el presente asunto, ello, en atención a que en el encabezado de la demanda, se indica que la misma está dirigida contra 'YULI PAOLA CABEZAS GÓMEZ', 'OFICINA DE PLANEACIÓN' y 'CASA DE JUSTICIA DE GIRARDOT', sin embargo, más adelante se observa que también alude como demandados al Municipio de Girardot y a la Inspección de Policía de Girardot. Ello, conforme a los preceptos del art. 18 literal d) de la Ley 472/98.
- 1.2. Establecer cuál o cuáles son los derechos e intereses colectivos específicamente invocados dentro del medio de control interpuesto, con la indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que los vulneran o amenazan, y la relación directa que éstos guardan con lo pretendido.
- 1.3. Enunciar con precisión cuales son las pretensiones intentadas en el presente medio de control, dado que se observa que en el libelo de la demanda, se hace un relato de la inconformidad del actor con el actuar de los accionados, sin embargo, no se relaciona con claridad qué se pide o se persigue ante tales manifestaciones.

Distinguir con diafanidad cuáles son las normas que se invocan, que juicios de valor o argumentos se esgrimen sobre las normas aplicables acorde a los fundamentos fácticos que se quieren exteriorizar con la demanda.

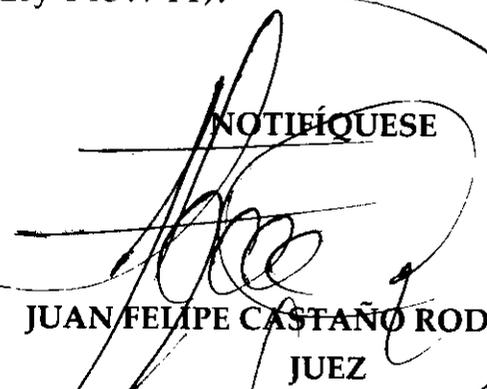
- 1.4. Así mismo, debe señalarse que pese a la parte accionante hace referencia al medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, en su escrito de demanda relata hechos y situaciones ajenas

a la verdadera naturaleza de esta acción, lo cual genera una situación perpleja y confusa, toda vez, que se hace una serie de enunciaciones relacionadas a delitos presuntamente cometidos por lo accionados. Por tanto, se aclara que este juzgado no tiene la competencia para investigar y sancionar este tipo de conductas delictivas.

Frente a este punto, deberá separar y distinguir claramente los supuestos fácticos o acontecimientos propiamente acordes al multicitado medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, que permitan al operador judicial decidir con certeza el fondo del asunto.

Lo anterior conforme a los preceptos del art. 18 literal b) de la Ley 472/98.

- 1.5. **Deberá integrar la demanda con la corrección en un solo escrito.**
- 1.6. En cualquiera de los casos, deberá aportar tres (3) juegos de copias de la demanda corregida e integrada, y de sus anexos, para surtir su traslado al ente demandado, al Ministerio Público y uno que quede en Secretaría del Despacho a disposición de la parte contraria (art. 166 numeral 5 Ley 1437/11).

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

PJL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
Estado de Fecha: **13 JUN. 2019**, a las
8:00 a.m.


JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día _____, a las 5:00 p.m., venció el
término de ejecutoria de esta providencia.
_____, Recursos.

JAIME ALFONSO AGUILAR CASTRO
SECRETARIO

